



**Barranquilla, veintiocho, (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**Expediente No. 08001405300720230010100**

PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JARID YEPES MEZA  
ACCIONADA : ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
PROVIDENCIA : FALLO CONCEDE PETICION ORDENA NOTIFICAR

### **ASUNTO**

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por el señor JARID YEPES MEZA contra ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.

### **HECHOS**

Señala el accionante que presentó una solicitud para la desvinculación administrativa del vehículo tipo taxi con placas SDT-455 ante el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, por ser de su competencia de conformidad con el artículo 2.2.1.1.10.5 DECRETO 1079 de 2015.

El ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, manifestó que por correo electrónico adjuntaba la respuesta a la PQRS radicada. Sin embargo, en dicho correo electrónico no se evidencia la respuesta a su solicitud.

Manifiesta que hasta la fecha el AREA MEROPOLITANA DE BARRANQUILLA no ha dado respuesta a su petición, a pesar de haberse cumplido con el término legal establecido para tales efectos.

### **PETICION**

Pretende el accionante que se ampare su derecho fundamental de petición y en consecuencia se ordene a la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, le dé respuesta de fondo a su petición.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha febrero 17 de 2023 donde se ordenó al representante legal de la entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

#### **- RESPUESTA DE ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

Solicitan que sea declarada la improcedencia de la acción de tutela por cuanto las peticiones señaladas de fecha 14 de febrero de 2023, se contestaron bajo el termino establecido en la ley, a través del correo electrónico [rosembergbu@hotmail.com](mailto:rosembergbu@hotmail.com) administrado por la parte accionante.

Prueba de lo informado es la copia del oficio AMB-ST-1921-2022 del 13 de diciembre de 2022 y correo de notificación del oficio AMB-ST-1921-2022 del 14 de diciembre de 2022, para lo cual se allega en el informe presentado.



Expediente No. 08001405300720230010100  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JARID YEPES MEZA  
ACCIONADA : ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
PROVIDENCIA : 28/02/2023 FALLO CONCEDE PETICION ORDENA NOTIFICAR

Concluyen que la entidad no ha vulnerado derecho alguno al accionante, tal como se indicó en el punto anterior ya que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, dio respuesta al derecho de petición en el término establecido en la ley, por lo que solicitan denegar la acción de tutela..

## CONSIDERACIONES

### Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

### El Derecho de petición.

Se encuentra previsto este derecho en el artículo 23 de la Constitución Nacional y comporta el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

De la amplia jurisprudencia sentada por la Corte Constitucional sobre el alcance interpretativo del núcleo esencial del derecho de petición se puede resaltar lo siguiente:

*“-La protección del derecho de petición puede ser reclamada por vía de tutela para lo cual es necesaria la existencia de actos u omisiones de la autoridad que obstruyan el ejercicio del reconocimiento fundamental o no resuelvan oportunamente la solicitado. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*“- No se entiende conculcado dicho reconocimiento cuando la autoridad responde al peticionario aunque la respuesta sea negativa. (Corte Constitucional Sentencia T-012 del 25 de mayo de 1.992)”.*

*- “El legislador al regular el derecho de petición no puede afectar su núcleo esencial, el cual ni siquiera queda satisfecho con la existencia del silencio administrativo negativo. (Corte Constitucional. Sentencia T-426 del 24 de junio de 1.992 y T-481 de 1.992)”.*

*“- El derecho a obtener una pronta resolución hace parte del núcleo esencial del derecho de petición y de aquel depende la efectividad de éste último. (Corte Constitucional. Sentencia T.464 del 16 de julio de 1.992.)”.*

*- “La contestación del funcionario debe ser adecuada, efectiva y oportuna, pues las evasivas o simplemente formales, aún producidas en tiempo, no satisfacen dicho reconocimiento fundamental. La respuesta del derecho de petición para que sea oportuna tiene que comprender el fondo de lo pedido y ser comunicada al peticionario. (Corte Constitucional. Sentencia T-220 del 4 de mayo de 1.994; T-296 del 17 de 1.997; y T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*



Expediente No. 08001405300720230010100  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JARID YEPES MEZA  
ACCIONADA : ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
PROVIDENCIA : 28/02/2023 FALLO CONCEDE PETICION ORDENA NOTIFICAR

*“- La obligación de pronta resolución se extiende hasta enterar al peticionario de lo resuelto. (Corte Constitucional. Sentencia T-304 del 20 de junio de 1.997)”.*

*“-Aún cuando el ejercicio del derecho fundamental de petición frente a los particulares no se encuentra regulado por el legislador, la acción de tutela procede respecto de aquellos que actúan como autoridad pública, prestan un servicio público, o mantienen o mantuvieron una relación laboral con el peticionario siempre y cuando su solicitud se circunscriba o tenga que ver con ella. (Corte Constitucional. Sentencia T-507 del 5 de noviembre de 1.993 y T-374 del 22 de julio de 1.998)”.*

### **CASO CONCRETO PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver el siguiente:

¿Vulnera la accionada ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA los derechos cuya protección invoca la accionante al omitir presuntamente dar respuesta a la petición presentada, pues a pesar que se le contestó haberle remitido contestación en realidad no fue enviada?

### **ARGUMENTOS PARA DECIDIR**

Radica la inconformidad de la parte actora en el hecho de que **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** no ha dado respuesta a la petición presentada por el accionante, por lo que solicita se ampare el derecho de petición, a pesar que se le manifestó que por correo electrónico adjuntaba la respuesta a la PQRS radicada, en dicho correo electrónico no se evidencia la respuesta a su solicitud.

Corresponde entonces al Juzgado analizar las pruebas allegadas y establecer a quien le asiste la razón.

Obran dentro del expediente como prueba lo siguiente:

- Petición y constancia de envío de petición ante **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**
- Informe presentado por **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**

Es de precisar que lo alegado es el derecho de petición está consagrado en el artículo 23 del Texto Superior el cual es una garantía fundamental de las personas que otorgando escenarios de diálogo y participación con el poder público este facilita la satisfacción de otros derechos constitucionales en el marco del Estado social de derecho, actualmente este derecho se encuentra regulado por la Ley 1755 de junio 30 de 2015, el Despacho estudiará el caso sometido a estudio bajo los efectos de dicha ley toda vez que la petición fue presentada en el día 7 de enero de 2022, encontrándose vigente la citada ley.



Expediente No. 08001405300720230010100  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JARID YEPES MEZA  
ACCIONADA : ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
PROVIDENCIA : 28/02/2023 FALLO CONCEDE PETICION ORDENA NOTIFICAR

La entidad ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA presenta informe manifestando que es cierto que el accionante presentó una petición, pero que la misma ya fue contestada y notificada al actor, A través del oficio AMB-ST-1921-2022 del 13 de diciembre de 2022 el cual fue notificado al accionante el 14 de diciembre de 2022 al correo electrónico [rosembergbu@hotmail.com](mailto:rosembergbu@hotmail.com), por lo que sostiene que el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA resolvió de fondo la solicitud elevada por JARID YEPES MEZA, así:

- Mediante la firma del Acuerdo Metropolitano 002-16, Área Metropolitana de Barranquilla, se constituyó como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi, en el ámbito de su jurisdicción, ejerciendo para tal efecto, las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte.*
- De conformidad con el artículo 30 del Acuerdo Metropolitano No. 001-2017, una de las funciones de la Subdirección de Transporte la de "Establecer mecanismos de vigilancia y control para el cumplimiento de las diferentes disposiciones en materia de Transporte Público Colectivo, Masivo e Individual de Barranquilla y su Área Metropolitana, de acuerdo a la normatividad vigente.", dicho lo anterior la respuesta a la petición identificada up supra se efectuará en el marco de dichas competencias funcionales.*
- Es competencia del Jefe de la Oficina de Transporte Público Individual, Definir e implementar los mecanismos de vigilancia y control requeridos para el cumplimiento de las diferentes disposiciones en materia de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de Barranquilla y su Área Metropolitana, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- Con respecto al punto de su solicitud, el cual se refiere a solicitud de desvinculación administrativa, le informamos siguiente:*
  - Cómo ya se explicó, Área Metropolitana de Barranquilla asumió la competencia en materia de Transporte, a partir del Acuerdo Metropolitano 002-16.*
  - Revisando nuestro sistema encontramos que, no existe prueba de trámite alguno realizado con referencia a alguno de los documentos expedidos por esta autoridad y en referencia al vehículo de placa SDT455.*
  - Por último, es necesario precisar que, el vehículo en mención no reporta dentro del parque automotor entregado a esta autoridad, lo que quiere decir que, no existe documento alguno acerca de la existencia del rodante, por lo que no es posible acceder a su solicitud de desvinculación administrativa.*

*Conforme lo anterior, hemos dado respuesta de fondo e integral a su petición, de acuerdo al texto de la misma" para dejar cerrada de fondo la solicitud*

No obstante lo anterior, se observa que se aportó la respuesta remitida al accionante, al correo [rosembergbu@hotmail.com](mailto:rosembergbu@hotmail.com), el 14 de diciembre de 2022.

Así mismo se observa que de la petición **RAD 2022-00750**, y en los anexos presentados por el accionante, se anexa la petición presentada, en el que reposa como dirección electrónica para notificaciones la siguiente: [brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com) .



Expediente No. 08001405300720230010100  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JARID YEPES MEZA  
ACCIONADA : ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
PROVIDENCIA : 28/02/2023 FALLO CONCEDE PETICION ORDENA NOTIFICAR

Así mismo, indica que el actor que 09 de febrero de 2023, la accionada AMB le remitió un correo electrónico a la dirección [brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com), donde se le da respuesta a la petición **PQRS-2022-0107**, por lo que no es claro para este Despacho cuál es la petición a la que se le dio respuesta.

En auto admisorio se requirió al actor a fin de que aportara petición presentada a la entidad accionada AMB, siendo el siguiente dominio electrónico [brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com), el autorizado para las notificaciones, así

Recibo notificaciones en la Calle 54b # 7 – 21 PISO 1, Barrio Ciudadela Metropolitana, Soledad. Tel. 3046031655 Correo: [brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com)

De los anexos presentados por la accionada, tenemos que la respuesta remitida el 14 de diciembre de 2022, fue remitida a una dirección de correo electrónico diferente, por lo anterior no se encuentra probada la actual carencia de objeto por hecho superado.

El accionante indica que en fecha 09 de febrero de 2023 la entidad AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA le remitió un correo electrónico notificando la respuesta a la petición radicada PQRS-2022-0107, el mismo no tenía documento adjunto alguno, así:

#### Respuesta a PQRS N? de radicado PQRS-2022-0107

3 mensajes

**Area Metropolitana de Bquilla** <radicacion@ambq.gov.co>  
Para: [brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com)

9 de febrero de 2023, 11:48

Estimado usuario, le informamos que adjunto se envía la respuesta a su PQRS radicada.

Quedamos atentos.

Cordialmente,

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

**ATENCIÓN:** Por favor no responda a este mensaje, este es un correo informativo.

**Brandong Franco** <[brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com)>  
Para: Area Metropolitana de Bquilla <[radicacion@ambq.gov.co](mailto:radicacion@ambq.gov.co)>

9 de febrero de 2023, 12:01

Cordial saludo,

No se adjuntó la respuesta.

[Texto citado oculto]

**Brandong Franco** <[brandongfranco.bf@gmail.com](mailto:brandongfranco.bf@gmail.com)>  
Para: Area Metropolitana de Bquilla <[radicacion@ambq.gov.co](mailto:radicacion@ambq.gov.co)>  
CC: MONICA MAURY <[mmaury@ambq.gov.co](mailto:mmaury@ambq.gov.co)>

9 de febrero de 2023, 16:07

Informo que en este correo no se adjuntó el documento que refiere a la respuesta de la PQRS-2022-0107, por lo tanto no se ha efectuado en debida forma la notificación de la misma.



Expediente No. 08001405300720230010100  
PROCESO : ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE : JARID YEPES MEZA  
ACCIONADA : ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA  
PROVIDENCIA : 28/02/2023 FALLO CONCEDE PETICION ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado procederá al amparo del derecho fundamental a la petición y en consecuencia ordenará al **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, a notificar de la respuesta rendida al accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

1. **TUTELAR**, el derecho fundamental de petición invocado por **JARID YEPES MEZA** dentro de la acción de tutela impetrada contra **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**
2. **ORDENAR**, a **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a notificar de la respuesta otorgada a la accionante a la dirección suministrada en el escrito contentivo del derecho de petición.
3. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.
4. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378f6f0f92733a1ad69728f584c5bd112453f7d6c1bb0e77055ae59e5208f155**

Documento generado en 28/02/2023 08:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>